

53950

JDO. DE LO PENAL N. 5

ALCALA DE HENARES

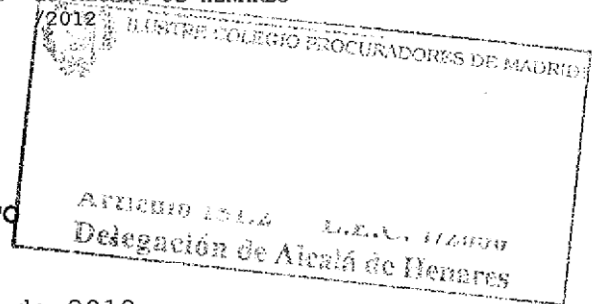
N.I.G.:

EJECUTORIA : /2015

Juzgado de Procedencia: JUZGADOS DE LO PENAL nº 5 de ALCALA DE HENARES
Procedimiento Origen: PROCEDIMIENTO ABREVIADO
Contra: .

Procurador Sr.: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

AUTO



MAGISTRADO/A-JUEZ: D./Dña. I

En Alcalá de Henares, a de julio de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

Unico.- En AUTO dictado el día 2/02/2016 se acordó la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta a .
, por el plazo de 2 AÑOS. Ha transcurrido el citado plazo desde que se les notificó en forma bajo apercibimientos legales AUTO de fecha 2/02/2016 sin que conste que entre tanto hayan sido condenados ni hayan incumplido las obligaciones ni condiciones en su caso impuestas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico.- El artículo 87.1 establece que, transcurrido el plazo de suspensión fijado sin haber cometido el sujeto un delito que ponga de manifiesto que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión adoptada ya no puede ser mantenida, y cumplidas de forma suficiente las reglas de conducta fijadas por el juez o tribunal, éste acordará la remisión de la pena. Tales condiciones se dan en el presente caso, por lo que resulta procedente acordar la remisión definitiva de la pena impuesta al expresado penado.

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

SE REMITE DEFINITIVAMENTE la pena privativa de libertad impuesta a en la presente causa.

Anótese en el Registro Central de Penados y Rebeldes la fecha de extinción de las condenas impuestas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de reforma y subsidiario de apelación dentro de los tres días siguientes a su notificación o recurso de apelación directo dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así, lo acuerda, manda y firma D., Magistrado Juez de Ejecutorias de los Juzgados Penales de Alcalá de Henares.

* En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de